



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO RCE
Demandante	José Heriberto Betancur Calderon y otro
Demandado	Juan Alberto Acevedo Castaño y otro
Radicado	05 001 40 03 014 2020 00741 00
Asunto	Notificación por conducta concluyente Inadmite contestación demanda Requiere apoderadas

Previo a decidir sobre la contestación de la demanda que allega la apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se torna pertinente requerir a la apoderada de la parte actora a efectos de que acate lo remitido por esta dependencia el 20 de julio hogaño a través de la dirección electrónica de esta sede en la que se le señaló que ha de observar los criterios normativos que prescriben el artículo 3 del Decreto 806 y el Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, esto es, acreditará que la dirección electrónica que utiliza para ser notificada es la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora, la codemandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, allega memoriales contentivos de contestación de la demanda, póliza y condiciones de la misma, Escritura Pública 693 de la Notaría Décima de Bogotá D.C., para el efecto aduce pronunciarse dentro del término, no obstante, ha de advertirse que la parte demandante no ha allegado constancias de diligencias de notificación con fecha anterior al de recepción de la contestación de la demanda que allega la apoderada en mención.

Conforme lo anterior, se ha de tener notificada por conducta concluyente a la codemandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, desde el 28 de junio de 2021, fecha en que se recibió el correo electrónico remitido por la apoderada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P.

No obstante, revisado el escrito contentivo de contestación de la demanda y sus anexos, se advierte que no se acoge a los requisitos señalados en el artículo 96 del

C.G. del P., razón por la cual se inadmitirá la contestación de la demanda, para lo que se concederá el término de cinco (5) días, so pena de no tenerse por contestada la demanda, a efectos de que subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará constancia de vigencia no superior a un mes, de la Escritura 693 de la Notaría Décima de Bogotá D.C., contentiva del poder general que la faculta para intervenir en el presente trámite.
2. Acreditará que la dirección electrónica que reporta como la utilizada para ser notificada, es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ha de tener presente que, respecto de dicha misiva que allegó el 16 de julio hogaño a la dirección electrónica de esta dependencia, este Despacho le señaló que no registra dirección electrónica, por lo que debe acatar lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en lo que atañe a que todo profesional debe tener un domicilio conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido LORENA PATRICIA VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Preinscripción

Reinscripción

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2942	201520	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea
- Fiscalía
- Medicina Legal
- Cumbre Judicial
- IberIUS
- e Justicia
- Unión Europea
- Contratos
- Hora Legal

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algun
inconveniente con la pagina web
pueda escribirnos al siguiente correo
cajamasportes@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

RESUELVE:

PRIMERO. TENER a la codemandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO notificada por conducta concluyente desde el 28 de junio de 2021, conforme lo argüido en la parte motiva.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda que hace LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. REQUERIR a las apoderadas, tanto de la parte activa como a la apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a efectos de que acrediten ante este Despacho, el registro de la dirección electrónica que utilizan para ser notificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92f7929d37c0e431db8eeb13db51c31d9e85c32644e952784b2f0875ba07e88**

Documento generado en 25/09/2021 01:25:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>